

DECRETO N° 0391 /20
NEUQUÉN, 23 MAR 2020

VISTO:

El Expediente N° 8810-002111/20 del registro de la Mesa de Entradas y Salidas de la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, la Ley Nacional 17319 y su modificatoria 27007, la Ley Provincial 2453; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 147/19, ratificada por Decreto N° 2599/19, se aprobó el Acta Acuerdo de Inversión Hidrocarburífera y sus Anexos, suscripto el día 14 de noviembre de 2019, entre la Provincia del Neuquén y la empresa YPF Sociedad Anónima, para el área Loma Amarilla Sur;

Que a través de la normativa aludida, se determinaron las áreas hidrocarburíferas denominadas Loma Amarilla Norte con una superficie de 217,25 Km² y Loma Amarilla Sur con una superficie de 175,75 Km², de acuerdo a lo previsto en el artículo 9° de la Ley Provincial 2453;

Que asimismo se revirtió al Estado Provincial una superficie de 217,25 Km² -Loma Amarilla Norte- cuyas coordenadas se encuentran detalladas en el Anexo I de la misma, debiendo YPF Sociedad Anónima realizar los trabajos de remediación pendientes que se enunciaban en su Anexo II;

Que en el marco de la política en materia de hidrocarburos que lleva adelante el Gobierno de la Provincia, la Autoridad de Aplicación ha evaluado el área revertida al Estado Provincial, seleccionándola para ser licitada con la finalidad de promocionar el desarrollo y ejecución en el territorio provincial de los planes destinados a incrementar con racionalidad la producción de hidrocarburos líquidos y/o gaseosos, así como aumentar y asegurar las reservas hidrocarburíferas;

Que se encuentran establecidos como principios de la política hidrocarburífera de la República Argentina, entre otros, la promoción del empleo en la actividad de los hidrocarburos y sus derivados como factor de desarrollo e incremento de la competitividad de los diversos sectores económicos y de las provincias y regiones; la conversión de los recursos hidrocarburíferos en reservas comprobadas y su explotación y la restitución de reservas; la integración del capital público y privado, nacional e internacional, en alianzas estratégicas dirigidas a la exploración y explotación de hidrocarburos convencionales y no convencionales; y la maximización de las inversiones y de los recursos empleados para el logro del autoabastecimiento de hidrocarburos en el corto, mediano y largo plazo;

Que en este contexto, se impone la necesidad de fortalecer la promoción de la inversión destinada a la explotación de hidrocarburos;

Que el artículo 124° de la Constitución Nacional, establece que *"Corresponde a las Provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio"*, norma receptada por numerosos artículos de la Carta Magna provincial, y que como consecuencia, constituye a la Provincia del Neuquén como titular de los recursos naturales que se encuentran en su territorio;

Que en concordancia con la citada norma, la Constitución de la Provincia del Neuquén, en su artículo 95° dispone que el espacio aéreo, los

DECRETO N° 0391 /20

yacimientos mineros y todo el contenido en el subsuelo del territorio de la Provincia pertenecen a su jurisdicción y dominio;

Que la Ley nacional 24145, dispuso: *"Transfiérase el dominio público de los yacimientos de hidrocarburos del Estado Nacional a las Provincias en cuyos territorios se encuentren, (...) Dicha transferencia tendrá lugar cuando se haya cumplido lo establecido en el Artículo 22º de la presente"*, condición que se cumplió con el dictado de la Ley Nacional 26197;

Que conforme a lo preceptuado, el artículo 1º de la Ley 26197 establece que: *"Los yacimientos de hidrocarburos líquidos y gaseosos situados en el territorio de la República Argentina y en su plataforma continental pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado Nacional o de los Estados Provinciales, según el ámbito territorial en que se encuentren"*;

Que de esta manera se sustituyó el artículo 1º de la Ley 17319, modificado por el artículo 1º de la Ley 24145, y se dispuso que los yacimientos de hidrocarburos líquidos y gaseosos situados en el territorio de la República Argentina y en su plataforma continental pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado Nacional o de los Estados Provinciales, según el ámbito territorial en que se encuentren;

Que en este marco, la Provincia del Neuquén procedió a la sanción de la Ley provincial 2453, que contiene numerosas disposiciones coincidentes con la Ley nacional 17319;

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley 2453, los yacimientos de hidrocarburos líquidos y gaseosos situados en el territorio de la Provincia del Neuquén, pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible de la misma;

Que de conformidad con el artículo 44º de la Ley 2453 los permisos y concesiones regulados por la misma serán adjudicados mediante concursos en los cuales podrá presentar ofertas cualquier persona física o jurídica que reúna las condiciones establecidas en la normativa vigente;

Que asimismo establece como condición para participar en los concursos, acreditar de modo fehaciente poseer capacidad técnica, económica y financiera suficientes para ejecutar los proyectos; y agrega que se adjudicarán los derechos concursados a las empresas que ofrezcan el mayor monto en concepto de derechos de explotación y/o exploración e inversiones, según se establezca en el pliego de licitación respectivo;

Que por su parte el artículo 45º de la Ley 2453 establece que *"Todas las áreas hidrocarburíferas que el Poder Ejecutivo provincial disponga ofertar en licitación pública nacional y/o internacional a través de esta ley,... se adjudicarán conforme a los respectivos pliegos de bases y condiciones"*;

Que el artículo 48º de la Ley 2453 dispone que es el Poder Ejecutivo Provincial quien se encuentra facultado, en la oportunidad que estime más conveniente para alcanzar los objetivos de dicha Ley, para determinar las áreas a que alude el artículo 9º, con respecto a las cuales la Autoridad de Aplicación dispondrá la realización de los concursos destinados a otorgar permisos y concesiones;

DECRETO N° 0391 /20

Que a los efectos de aumentar la actividad hidrocarburífera provincial, resulta necesario incrementar los horizontes de la misma a los fines de permitir proyectos de inversión en el largo plazo para el sector, para lo cual es fundamental la promoción de las áreas, tanto en el ámbito nacional como internacional, de forma tal de atraer a nuevos inversores con diferentes puntos de vista geológicos;

Que en efecto, el Poder Ejecutivo Provincial considera conveniente efectuar un llamado a Licitación Pública para la adjudicación del área hidrocarburífera denominada Loma Amarilla Norte, para su exploración, desarrollo, eventual explotación, transporte y comercialización, destacando que de acuerdo a la naturaleza de la tecnología involucrada y el nivel de inversiones a realizar, hace necesario dar al mismo el carácter de nacional e internacional;

Que el artículo 23° del Decreto N° 0002/19, modificatorio de la Ley Orgánica de Ministerios 3190 dice: *“Determinase que las competencias del Ministerio de Energía y Recursos Naturales son, entre otras, las siguientes: (...) Ejercer, en coordinación con otros organismos con competencia en la materia, la autoridad de contralor en las explotaciones hidrocarburíferas”;*

Que por imperio de la Ley precedentemente citada, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales, en carácter de Autoridad de Aplicación de las Leyes provinciales y nacionales vigentes en la materia, controla toda la actividad hidrocarburífera;

Que todas las dependencias técnicas de la Autoridad de Aplicación han informado respecto de la potencialidad del área Loma Amarilla Norte, en concordancia con la posibilidad de realizar un proceso licitatorio para adjudicar la misma;

Que obra dictamen favorable de la Dirección Provincial de Coordinación Legal del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, en el marco del artículo 50° de la Ley 1284;

Que ha tomado intervención la Fiscalía de Estado de la Provincia a través del dictamen correspondiente, avalando la continuidad del trámite;

Que en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por la normativa vigente, se estima procedente la emisión del presente;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: INSTRÚYESE al Ministerio de Energía y Recursos Naturales a que, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley nacional 17319 y provincial 2453, y demás normas reglamentarias y complementarias vigentes en la materia, proceda a efectuar un llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional con destino a la exploración, desarrollo y eventual explotación del área hidrocarburífera "Loma Amarilla Norte", de conformidad con lo establecido en la Sección V y artículos concordantes de la Ley 2453.

DECRETO N° 0391 /20

Artículo 2º: **FACÚLTASE** al Ministerio de Energía y Recursos Naturales para que a través de sus áreas pertinentes, realice todas las gestiones que resulten necesarias a fin de cumplimentar el proceso licitatorio indicado en el artículo 1º del presente, aprobar el respectivo Pliego de Bases y Condiciones, a designar una Comisión de Pre-adjudicación encargada de la evaluación y selección de las ofertas y determinación del orden de mérito de las mismas, a ser propuesto al Poder Ejecutivo provincial para su adjudicación, así como también a suscribir cuanta más documentación resultare necesaria para el cumplimiento de dicho proceso.

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Energía y Recursos Naturales.

Artículo 4º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese.



MONTEIRO
Alejandro
Rodrigo
2020.03.20
16:16:59 -03'00'



Firmado
digitalmente
por
GUTIERREZ
Omar